Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00247-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **MAYCOL RAMIRO LOZANO YATE** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, diligencia a la que en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 26 de octubre.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: MILCIADES CORTÉS CAMPAZ, C.C. 12.910.706 de Tumaco- Nariño y T.P. 203.615 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4 – 46 OF 504. Tel. 3165757132. Correo electrónico: cortesc2008@hotmail.com.

Parte Demandada:

Apoderada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, C.C. No. 38.254.116 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 76.397 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Barrio Picaleña de Ibagué- Tolima. Tel: 3125029032. Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co o nancy.cardoso@correo.policia.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antigüo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co.

RECAUDO PROBATORIO:

El Despacho manifestó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 26 de octubre de 2023.

1. TESTIMONIALES.

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por la **parte demandante**, por lo que en ese orden el Juzgado llamó a declarar a los señores

1.1. FERNANDO LÓPEZ GALINDO, identificado con la C.C. No.19.236.483, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las razones que conllevaron a la asignación de los porcentajes otorgados en las juntas médico laborales que dieron lugar, tanto al reconocimiento como a la revocatoria de la pensión de invalidez del demandante. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada por si deseaba ejercer su derecho al contrainterrogatorio, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le otorgó el uso de la palabra al delegado del Ministerio Público, por si deseaba efectuarle preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

1.2. CAMILO MARCELO TRIANA BELTRÁN identificado con la C.C. No.12.240.646, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las razones que conllevaron a la asignación de los porcentajes otorgados en las juntas médico laborales que dieron lugar, tanto al reconocimiento como a la revocatoria de la pensión de invalidez del demandante. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada por si deseaba ejercer su derecho al contrainterrogatorio, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le otorgó el uso de la palabra al delegado del Ministerio Público, por si deseaba efectuarle preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

AUTO: En este estado de la diligencia, el despacho limitó los testimonios decretados a favor de la parte actora a los ya escuchados, en atención a lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

Acto seguido, el Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por la **Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional**, por lo que en ese orden el Juzgado llamó a declarar a los señores

1.3. CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA, identificado con la C.C. No.13.540.851, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, acerca de los hechos que motivaron la revocatoria de la resolución por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez del demandante. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante por si deseaba ejercer su derecho al contrainterrogatorio, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le otorgó el uso de la palabra al delegado del Ministerio Público, por si deseaba efectuarle preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

1.4. NEYLA CARDENAS RAMÓN identificada con la C.C. No.13.540.851, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, acerca de los hechos que motivaron la revocatoria de la resolución por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez del demandante. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante por si deseaba ejercer su derecho al contrainterrogatorio, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le otorgó el uso de la palabra al delegado del Ministerio Público, por si deseaba efectuarle preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual hizo las manifestaciones que obran en la grabación de la diligencia.

AUTO: En este estado de la diligencia, el despacho aceptó la solicitud de desistimiento del testimonio de la señora **YOLANDA DEL PILAR HERNÁNDEZ**, visible en el Índice 40 de Samai, del cual se envió copia a los demás sujetos procesales, sin que hubieren emitido pronunciamiento al respecto. Lo anterior, en atención a lo preceptuado por el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho declaró precluido el periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las doce y treinta y ocho de la tarde (12:38 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ebb7b2a4-f4ca-4d3a-8bda-a15edbf186c6?vcpubtoken=6ad2a497-41d6-423f-bb3d-40c105e00cb3